



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	Luz Ireira Molina Agudelo
Demandado	Conrado Agudelo Hidalgo Nelly Agudelo Hidalgo Oscar Agudelo Hidalgo
Radicado	05001 40 03 013 2023 01187 00
Auto	Interlocutorio No. 060
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. Se servirá allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo 5 de la ley 2213 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso. Toda vez que el poder aportado no cumple con ninguno de los requisitos de las normas indicadas.
2. Teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares, acreditará que, de manera simultánea con la presentación de la demanda, remitió a los demandados copia de la demanda y sus anexos conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, adicional acreditará que remitió el memorial que subsana demanda, según lo exige el mismo artículo.
3. Indicará el domicilio de los demandados, conforme lo exige el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. Indicará en los hechos de la demanda, de donde obtuvo los linderos del inmueble objeto de la demanda, toda vez que no se indicó en el

escrito de demanda de donde se obtuvieron, exigencia conforme el artículo 83 Código General del Proceso

5. Indicará en los hechos de la demanda con precisión desde qué fecha y año inició la posesión, y cuántos años lleva en posesión la señora **Luz Ireira Molina Agudelo** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-390487.
6. Aclarará el hecho octavo de la demanda, toda vez que de la lectura de este no es claro lo que pretende indicar o expresar la parte demandante. Téngase en cuenta que lo pretendido es la declaración de pertenencia de que trata el artículo 375 del CGP.
7. Ampliará los hechos de la demanda, respecto de las mejoras que aduce haber efectuado en el inmueble.
8. Indicará en el acápite de pruebas testimoniales los hechos sobre los cuales cada uno de los testigos rendirá testimonio, conforme el artículo 212 del Código General del Proceso.
9. Aportará, debidamente actualizado el certificado de tradición del inmueble objeto de demanda, conforme al numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
10. Aportará documento donde conste el avalúo catastral del inmueble actualizado al presente año toda vez que los aportados son de 2019 y años anteriores y la demanda se presentó el 13 de septiembre de 2023, con el fin de establecer la cuantía de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.G. del P.
11. Adecuará el acápite de competencia y cuantía de la demanda, los cuales deberán estar conforme lo establecen los artículos 26 y 28 del Código General del Proceso.
12. Indicará el correo electrónico de los testigos enunciados en el acápite de pruebas.
13. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del

artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Inadmitir la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>004</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>18 DE ENERO DE 2024</u> <u> </u> a las 8:00 A.M.</p> <p>ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3c9bda44b0d19f3eb501cdd18c6ed4d5e57a070f67a6a63ec51040ce66ba2c**

Documento generado en 17/01/2024 11:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>